

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 06 de marzo de 2020. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de la Seguridad Social **2019-633**, de **GERMÁN MEDINA ACOSTA** informando que OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. se notificaron el día 26 de noviembre de 2019 (fl. 76), y el termino de traslado corrió del 28 de noviembre al 12 de diciembre de 2019 (inhábiles 30 de noviembre, 7 y 8 de diciembre) y contesto en termino el día 10 de diciembre de 2019 (fls. 77 a 84); y COLPENSIONES y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, se notificaron por aviso a entidad pública (fls. 111 y 112), que el traslado corrió del 31 de enero al 13 de febrero de 2020 (inhábiles 1, 2, 8 y 9 de febrero) y COLPENSIONES contestó en término el día 10 de febrero (fls. 113 a 130), y la agencia no intervino; y que para reformar la demanda venció el 20 de febrero de 2020, sin que se hiciera, estando pendiente de resolver. Así mismo que los días 27 de noviembre y 04 de diciembre de 2019 no corrieron términos por jornadas de paro nacional que impidieron el ingreso al Edificio Nemqueteba, y entre el día 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corrieron términos por decreto del Consejo Superior de la Judicatura y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, operó la vacancia judicial.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

La demandada **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, por intermedio de una representante legal Dra. DANIELA GARCÍA CAMPOS, identificada con la C. C. 1.019.096.074 y T. P. 325.666 del C. S. de la J., condición que acredita con el certificado de existencia y representación de folios 73 a 75, se notificó el día 26 de noviembre de 2019 (fl. 76), y contestó en tiempo, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como su apoderada.

A su turno la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, una vez notificada de la demanda instaurada por el Sr. GERMÁN MEDINA ACOSTA (fl. 112), por intermedio de apoderada general MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., condición que acredita con la E.P. N°. 3373 de 2019 de la Notaría Novena (9) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 140 a 150, sustituyó el poder a la Dra. DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, identificada con la C. C. 1.013.646.934 y T. P. 314.235 del C. S. de la J., habiendo contestado en término, por lo que se dispondrá reconocerles personería judicial como apoderadas principal y sustituta de la demandada, en los términos del poder agregado a folio 151 del expediente.

Ahora, revisadas las contestaciones (folios 77 a 84 anexos folios 85 a 110, y 113 a 130 anexos folios 131 a 139 y CD folio 152; se constata que reúnen los

requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a las respuestas y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 *ib.* modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se celebrará de forma virtual.

Así mismo, se advierte que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y demás, a que hubiere lugar.** Para el efecto, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la Dra. DANIELA GARCÍA CAMPOS, para actuar como apoderado de la codemandada OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., y a la Dra. DIANA MARCELA

PÉREZ PRIETO, para actuar como apoderadas principal y sustituta de COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por GERMÁN MEDINA ACOSTA.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **JUEVES TRECE (13) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2: 30 P.M.).**

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deben comparecer, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 33
de fecha 02/03/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ